****

**ACUERDO PLENO-061/2024**

**Se modifica normativa de este órgano jurisdiccional en materia de requisitos para nombramientos y prestaciones laborales.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se modifica normativa interna del Tribunal, en materia de requisitos para nombramientos y prestaciones laborales.

**CONSIDERANDO:**

**I. Competencia*.*** El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de impartir justicia en las materias siguientes:

1. Dirimir las controversias que se susciten entre las personas particulares con la administración pública, estatal y municipal;
2. Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y
3. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**II. Atribuciones del Pleno.**El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX, XVII y XXV, son facultades de dicho órgano máximo, entre otras, las siguientes:

1. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado;
2. Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativo; y
3. Expedir los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento, respectivamente.

**III. Antecedentes*.***Mediante el acuerdo **AC-34/2020** se modificó el anexo del diverso **AC-PLENO-29/2019** y se establecieron los *“Lineamientos en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional”*, mediante el que se establecen las bases para la remuneración y prestaciones laborales.

Igualmente, en el **Acuerdo Pleno** **014/2021**, se modificó el Tabulador de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal del año dos mil veinituno, en el que, entre otras cuestiones, en el punto de acuerdo PRIMERO se estableció el requisito de contar con título de licenciatura en derecho para acceder al monto máximo del rango en el concepto de compensación del puesto jurisdiccional de Escribiente “A”.

Al respecto, a partir del Tabulador de remuneraciones aprobado para el Ejercicio Fiscal 2022, no se establece rango mínimo y máximo en la percepción por el concepto de compensación para el puesto en cita, sino una percepción única.

En tal virtud, se puede advertir que este Pleno ha emitido diversos acuerdos para atender cuestiones administrativas relacionadas con las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de este órgano.

**IV. Propuesta de modificaciones.**Con motivo de que, la referencia a las prestaciones debe ser adaptable en el transcurso del tiempo, estar ajustada a las normas que establecen las reglas mínimas de los derechos laborales de las personas que prestan servicio publico en el Estado de Chihuahua, así como también los requisitos de acceso a los puestos del órgano no puede exceder lo previsto en la legislación orgánica del Tribunal, la Presidencia propone las modificaciones siguientes:

1. Precisar que la prima vacacional se calcula sobre la base del cincuenta por ciento de los días que corresponden a cada periodo vacacional.
2. Precisar que el beneficio de *ayuda de despensa* se otorga de manera mensual y no anual.
3. Derogar el requisito establecido en el punto PRIMERO del Acuerdo Pleno 014/2021, relativo a contar con título de licenciatura en derecho para acceder al monto del rango máximo en el puesto de Escribientes “A”; lo anterior, debido a que el rango fue eliminado a partir del Ejercicio Fiscal 2022.

Bajo ese contexto, se adopta el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 23, fracción XII, de los Lineamientos en Materia de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal[[1]](#footnote-1), para quedar como sigue:

*“XII. Prima vacacional. Importe equivalente al cincuenta por ciento* ***de sueldo integrado de la totalidad de los días que corresponden a cada periodo vacacional****, se otorgará en cada uno de ellos, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.”*

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 23, fracción XVI, de los Lineamientos en Materia de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal, para quedar como sigue:

*“XVI. Ayuda de despensa. Beneficio económico* ***mensual*** *para los servidores públicos con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos* ***ordinarios****, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos* ***establecidos presupuestalmente.****”*

**TERCERO.** Se deroga la previsión del punto PRIMERO del Acuerdo Pleno 014/2021, relativo al establecimiento del requisito de contar con título de licenciatura en derecho para acceder al monto máximo del rango en la percepción de compensación, del puesto de Escribiente “A”, en términos de lo previsto en la parte considerativa del presente.

**CUARTO.** Todas las disposiciones que se opongan al contenido de este acuerdo se entienden derogadas.

**NOTIFÍQUESE** mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano,** Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza,** Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez,** Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas **y Alejandro Tavares Calderón,** Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **Gregorio Daniel Morales Luévano****Magistrado** | **Luis Eduardo Naranjo Espinoza****Magistrado** |

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo PLENO-061/2024 aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el cual se hacen modificaciones a normativa relativa a remuneracione sy prestaciones laborales.

|  |  |
| --- | --- |
| **Priscila Soto Jiménez****Magistrada** | **Alejandro Tavares Calderón****Magistrado** |

**Saúl Eduardo Rodríguez Camacho,**

 **Secretario General**

*MJT*

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo PLENO-061/2024 aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el cual se hacen modificaciones a normativa relativa a remuneracione sy prestaciones laborales.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Actuario(a) adscrito(a) a la Tercera Sala Unitaria Administrativa, correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con residencia en Chihuahua; con fundamento en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en relación con el 22 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fue publicada(o) en la lista de acuerdos del Pleno del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro, bajo el número \_\_\_\_\_\_\_\_ y surtió sus efectos el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE**.

1. Aprobado mediante el acuerdo AC-34/2020, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria Pública del Primer Periodo Extraordinario de sesiones. [↑](#footnote-ref-1)